



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)*

**Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00366.**

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **Scotiabank Colpatría** contra **Rutmira López López**.

**Obligación No. 165011341**

1. Por la suma de \$ 14.078.780.90 correspondientes a capital contenido en el pagaré No. 165011341 – 207419277431.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 24 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$1.278.412.40 correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en la obligación No. 165011341.
4. Por la suma de \$98.506,13 por otros conceptos contenidos en la obligación No. 165011341.

**Obligación No. 207419277431**

1. Por la suma de \$56.012.052.54 correspondientes a capital contenido en el pagaré No. 165011341 – 207419277431.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 24 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$ 5.196.713.18 correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en la obligación No. 207419277431.
4. Por la suma de \$617.701.01 correspondiente a los intereses de mora contenidos en la obligación No. 207419277431.
5. Por la suma de \$502.446.23 por otros conceptos contenidos en la obligación No. 207419277431.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.



De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>3</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Pablo Enrique Rodríguez Cortes** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 064**

Hoy **28-08-2020**

El Secretario,

**HÉCTOR TORRES TORRES**

<sup>3</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”